RADICACIÓN: 63272-40-89-001-2020-00075-01

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Quindío, marzo cuatro de dos mil veintidós

A través de esta providencia, se decide sobre la admisión del recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente al fallo proferido el 22 de noviembre de 2022 por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Filandia Q en el asunto de la referencia.

Para que pueda tramitarse un recurso hasta su resolución de fondo, es preciso que cumplan los presupuestos de viabilidad.

[1]Se refieren a i) la legitimación e interés del recurrente, ii) la oportunidad del recurso, iii) su procedencia frente a la decisión, iv) la expresión de los motivos del disenso y v) el cumplimiento de las cargas procesales, cuando se ameritan.

Revisada la actuación, se observan satisfechos tales presupuestos, según pasa a exponerse.

[1] LÓPEZ Blanco Hernán Fabio. Instituciones de Derecho Procesal. Parte General. Tomo I. Pág. 748.

Está legitimado el apelante como demandante en la causa. Le asiste interés, en tanto el falló fue desestimatorio.

El recurso se interpuso en la audiencia, inmediatamente pronunciada la providencia, como prevé el artículo 322.1° del CGP.

Procede frente a la decisión confutada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 321 Ib, pues se trata de un asunto de menor cuantía[2].

Finalmente, el apelante expuso los reparos frente a la sentencia combatida al momento de interponer el recurso. (Art. 322.3 Inc. 2 CGP.) (fl 148).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la parte demandante frente a la sentencia de primera instancia

[2] SMLMV $877.803 * 40 =$ 35.112.120.

proferida el 22 de noviembre de 2021 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Filandia Q en el asunto de la referencia.

SEGUNDO. CONCÉDASE al apelante el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria de esta providencia, para sustentar su recurso por escrito, so pena que se declare desierto (Art. 14 Dto. 806/20).

TERCERO. INFÓRMASE al mandatario de la parte pasiva que el recurso ha sido admitido y, ejecutoriada la providencia, correrá el término para sustentarlo.

Notifíquese,

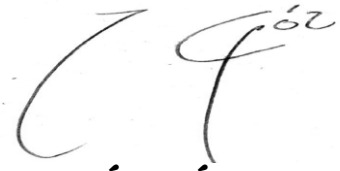

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 34 del 07-03-2022